SECRETARÍA DE ENERGÍA

Of. No. 170130010082015100000113-000206
Asunto: Autorización de Permiso
De importación de Definitivos
Mexico, D.F. a 25 de septiembre de 2015

AIR LIQUIDE MEXICO S DE RL DE CV
JOSE CLEMENTE OROZCO 329
VALLE OTE 66269 NUEVO LEÓN
ALM100803D14
P r e s e n t e

En relación con la solicitud de permiso con número de folio 170130010082015100000113 de fecha 09/09/2015, se informa lo siguiente:

De conformidad con los artículos 8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III, 5 fracción III y V, 15, 16, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; artículos 25 y 33, fracciones I, II, IV, XXIV, XXV y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48, fracción I, 80, fracción I, inciso c), 131, Transitorio Décimo Cuarto fracción II, y Transitorio Vigésimo Noveno fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; todos los artículos del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de hidrocarburos y petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, (con sus modificaciones y adiciones); 4, fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 42, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y artículo 1, 2, 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa otorga el permiso No. 1000C115053973, para la De importación de Definitivos de las mercancías, país(es) y con la vigencia que a continuación se indica:

Cantidad	Unidad de medida	Valor en dólares de EUA
0.124	Metro Cúbico	$ 3,848.770

Fracción Arancelaria	Permiso válido desde	Permiso válido hasta
2711.29.99	23/09/2015	23/09/2016

Este permiso ampara únicamente:

1 Tanque de gas de calibración de 31 litros. La presente autorización se otorga considerando la evaluación de la información proporcionada por el solicitante, el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Economía emitidas mediante Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior y oficio, el 15 y 18 de septiembre de 2015, respectivamente.

CONDICIONES

La empresa deberá cubrir los requisitos legales, permisos y normas oficiales mexicanas que le requieran las instancias Federales, Estatales y Municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La correcta clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la solicitud es responsabilidad del Agente Aduanal de conformidad con el artículo 54 de la Ley Aduanera.

Of. No. 17013001008201510000001 13-000206
Asunto: Autorización de Permiso
De importación de Definitivos
Mexico, D.F. a 25 de septiembre de 2015

País de Origen
ZYA

CAUSALES DE REVOCACIÓN DEL PERMISO

I. Cuando se acredite ante la SENER que el permisionario presentó documentos o datos falsos;

II. Cuando se acredite ante la SENER un mal uso del Permiso Previo otorgado;

III. Si se transgreden las condiciones establecidas por el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía, respecto a las exportaciones o importaciones de las mercancías a que se refieren los Anexos I y II del citado Acuerdo;

IV. Si el exportador transgrede las condiciones establecidas en el Permiso Previo de importación o de exportación;

V. En el caso de que se alteren las condiciones iniciales sobre las cuales se haya concedido el Permiso Previo de importación o de exportación, y

VI. Cuando el importador o exportador de las mercancías no cuente con la documentación que ampare dichas actividades y que los registros de sus operaciones de comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado en su solicitud para la expedición del Permiso Previo de importación o

ANEXO DE MERCANCÍAS AUTORIZADAS

No. Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Fracción	Precio en dólares de EUA unitario	Total
1	0.124	Metro Cúbico	1 Tanque de gas de de calibraciÃ¿Â¿Ã¿Â³n de 31 litros.	2711.29.99	$ 31,038.467	$ 3,848.770

**********Fin de Anexo**********

Se emite la presente resolución con fundamento en los artículos 8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción V, 12, 13 y 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, fracción I, y 80, fracción I, inciso c), y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 4, fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 4, 8, fracciones XII, XIII y XXXIII, 21, fracciones I, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 13, 14, 15, 17, 21, 22, transitorios Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía. . Se notifica la resolución emitida de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Of. No. 17013001008201510000001 13-000206
Asunto: Autorización de Permiso
De importación de Definitivos
Mexico, D.F. a 25 de septiembre de 2015

Director General

DANIEL ENRIQUE GUERRERO RODRIGUEZ

SELLO DIGITAL

MkUQ8AZBt7nH3++QtFYUzWDDe13ajZTvimEj5inRk+Vub5FvcAzjlR6TIjGYJACwdnkJmm1/uwvT
JiD2zWCMLsOCKGiwl7OEQM0BTtV+OamnUmHS0G6ef4tN+SxP3U9btgxp78+OCvfxRGQoPfA1PpSs
A1ZC0gImpzP/L21zSCM=

CADENA ORIGINAL

|17013001008201510000001 13|Solicitud de importación de hidrocarburos o petrolíferos|25/09/2015 |21:21:57|ALM100803D14|AIR LIQUIDE MEXICO S DE RL DE CV|SECRETARIA DE ENERGIA (oficina central)|GURD790714EB7|DANIEL ENRIQUE|GUERRERO|RODRIGUEZ|ACEPTADA|Dictamen para la autorización de la solicitud.|JOSE CLEMENTE OROZCO|329||VALLE OTE|66269|DISTRITO FEDERAL|09/09/2015|Definitivos|De importación|8, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción V, 12, 13 y 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, fracción I, y 80, fracción I, inciso c), y 131, de la Ley de Hidrocarburos; 4, fracción III, 13 y 14, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 4, 8, fracciones XII, XIII y XXXIII, 21, fracciones I, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 13, 14, 15, 17, 21, 22, transitorios Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía.|1 Tanque de gas de calibración de 31 litros. La presente autorización se otorga considerando la evaluación de la información proporcionada por el solicitante, el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Economía emitidas mediante Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior y oficio, el 15 y 18 de septiembre de 2015, respectivamente.|0.124|Metro Cúbico|3848.77|2711.29.99|23/09/2015|23/09/2016|[ZYA-PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)]|1|0.124|Metro Cúbico|27112999 - Los demas.|1 Tanque de gas de de calibraciÃ¿Â¿Ã¿Â³n de 31 litros.|31038.467|3848.77|